



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N°

2797

11 + 1 20 21

Topi...  
pen

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdo Distrital 079 de 2003, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con ocasión de Operativo de Seguimiento y Control sobre elementos de publicidad política realizado el día 29 de enero de 2010 en el inmueble ubicado en la carrera 7 No.56-51, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 5361 del 26 de marzo de 2010, en el cual se indicó:

**"1. OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008, Decreto 571 de 2009, Decreto 034 de 2010

**2. ANTECEDENTES:**

*Texto de Publicidad: "De frente con el presidente!" Roy Barreras Senado*

*Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara*

*Ubicación: Primer piso*

*Área de Exposición: 30m2Aprox.*

*Tipo de establecimiento: Individual*

*Dirección publicidad: Carrera 7 No. 56 - 51*

*Localidad: Chapinero*

*Sector de Actividad: Comercio y Servicios*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2797

Fecha de la visita: 29 de enero de 2010

Antecedentes: Requerimiento 2010EE2485

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 Dec 506 de 2003 Cap. 2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible, no debe ocupar más del 30 % de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03. Art. 8 lit 8.2).

### 4. VALORACION TECNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística,

b. Reemplazando en la formula:  $IAP=0.75*7*2$   $IAP=(10.5)$  índice de afectación ambiental.

Según al Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción= $IAP*1SMLMV$ , se tiene que:  
 $IAP=10.5SMLMV$

### 5. CONCEPTO TECNICO

- De acuerdo a la parte motiva, se sugiere al Grupo Legal multar al señor ROY BARRERAS/PARTIDO DE LA U, con 10.5SMLMV.
- Se sugiere al grupo legal aplicar el costo de desmonte del elemento por un valor de 0.5 SMLMV.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2797

conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar ~~procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.~~



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2797

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, el señor **ROY BARRERAS**, identificado con C.C.79.289.575, con domicilio en la Carrera 7 No.56-51 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **ROY BARRERAS**.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **ROY BARRERAS**, identificado con C.C.79.289.575, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **ROY BARRERAS**, identificado con C.C.79.289.575, con domicilio en la Carrera 7 No.56-51 de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital AMBIENTE

2797

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente:

- 1. Requerimiento técnico 2010EE2485
- 2. Informe Técnico 5361 de 26 de marzo de 2010
- 3. Registro fotográfico
- 4. Actas de visita fechadas el 15 y 29 de enero de 2010
- 5. Acta de desmonte fechada el 18 de febrero de 2010

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

15 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCIA  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO  
Expediente. SDA08-2010-440



### NOTIFICACION PERSONAL

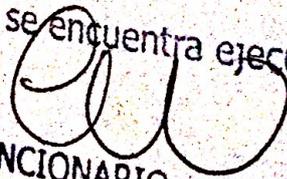
En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Identificación No. \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

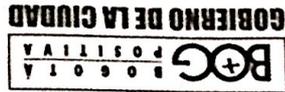
EL NOTIFICADO:  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono (s): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **03 JUN 2010** ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA



EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-010-440 se ha proferido el "AUTO No. 2797" cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 15 DE ABRIL DE 2010.

FIJACIÓN

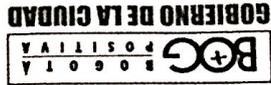
Para notificar al señor(a) y/o Entidad **Dr. ROY BARRERAS** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **20 (VEINTE)** de **MAYO** de **2010**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria Distrital  
AMBIENTE





### DESFIJACION

Y se desfija hoy DOS (02) de JUNIO de 2010 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria Distrital  
AMBIENTE

